



DECLARA EL ABANDONO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO "PROYECTO EXPLOTACIÓN MINA MORRO ALTO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 134/2018

Valparaíso, 27 ABR. 2018

VISTOS:

1. La carta del Sr. Christian Francisco Pulgar Toledo en representación de Reciclaje y Minerales Tecnificados SpA. (en adelante "el proponente"), recibida en oficina de partes de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso con fecha 17 de julio de 2017 por la cual solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "*Proyecto Explotación Mina Morro Alto*".
2. La carta N°787 de fecha 28 de septiembre de 2017 de esta Dirección Regional, que solicita antecedentes Legales sobre Consulta de Pertinencia citada en el visto 1.
3. La carta del proponente, recibida en oficina de partes de la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso con fecha 17 de julio de 2017 por la cual ingresa los antecedentes solicitados.
4. La carta N°875 de fecha 07 de noviembre 2017 de esta Dirección Regional, que solicita antecedentes técnicos sobre Consulta de Pertinencia citada en el visto 1.
5. La carta N°130/2018 de fecha 20 de marzo de 2018 de esta Dirección Regional (en adelante "la carta"), que reitera solicitud de antecedentes técnicos sobre Consulta de Pertinencia citada en el Visto anterior, otorga nuevo plazo y apercibe de abandono.
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
7. El Oficio Ord. N° 142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre "*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
8. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado (en adelante Ley N° 19.880); la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta individualizada en el Visto N° 1 de la presente Resolución, el Proponente consulta acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto "*Proyecto Explotación Mina Morro Alto*".
2. Que, mediante carta indicada en Visto N° 2 de la presente Resolución, esta Dirección Regional requirió al interesado la remisión de antecedentes complementarios, necesarios para resolver correctamente la solicitud, a saber:

"a) Indicar la capacidad mensual de extracción de mineral carbonato de calcio (t/mes), la cantidad total a extraer durante toda la vida útil del proyecto (t) además de indicar la capacidad máxima de extracción.

b) Indicar si el proyecto considera la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3, letra p), del D.S. N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio de Medio Ambiente y el Ord. N° 130844/13, del 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (el cual se adjunta), que "Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales de acuerdo al Reglamento del SEIA D.S. N° 40/2012 y su modificación, cuando se trate de:

"p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".

c) Junto con ello, señalar si su proyecto produciría, almacenaría, transportaría, dispondría o reutilizaría habitualmente sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas de acuerdo a lo que se indica en la letra ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y artículo 3, literal ñ) del Reglamento del SEIA D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por D.S. N°8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente.

d) Asimismo, se solicita precisar de acuerdo a lo que se estipula en el Reglamento del SEIA las capacidades de almacenamiento de las sustancias antes mencionadas, considerando como capacidad máxima de almacenamiento la capacidad de cada bodega.

Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales de acuerdo al Reglamento del SEIA D.S. N° 40/2012 y su modificación, cuando se trate de:

"ñ): Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.

ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg).

Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N°148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg). Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ciento sesenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si se encuentran en la hipótesis del artículo 15 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día).

Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.

Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.

ñ.5. Transporte por medios terrestres de sustancias tóxicas, explosivas, inflamables, corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a cuatrocientas toneladas diarias (400 t/día), entendiéndose por tales a las sustancias señaladas en las letras anteriores.

ñ.6. Producción, almacenamiento, disposición o reutilización de sustancias radioactivas, en la forma de material sólido radiactivo dispersable o de cápsulas no selladas de material radiactivo en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para materiales sólidos no dispersable o cápsulas selladas que contengan material radiactivo, y que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.

ñ.7. Transporte por medios terrestres de sustancias radioactivas que, tratándose de transporte internacional, requerirían de aprobación multilateral, que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses.

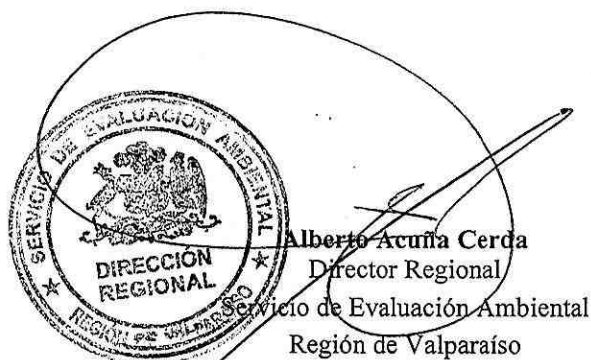
Se entenderá por transporte por medios terrestres de sustancias radiactivas, el transporte en forma de fuentes no selladas o fuentes selladas de material dispersable, en cantidades superiores a los límites A2 del Decreto Supremo N° 12, de 1985, del Ministerio de Minería, o superiores a 5000 A1 para el caso de fuentes selladas no dispersables, y que se realice con una periodicidad mayor o igual que una vez a la semana y por un periodo mayor a seis meses".

3. Que, habiéndose paralizado el procedimiento por más de treinta días, por la inactividad del Proponente, este Servicio mediante carta indicada en el Visto N° 3 de la presente Resolución, advirtió al interesado para que realizara las acciones de su cargo dentro del plazo de 7 días, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, conforme lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la ley N° 19.880.
4. Que, esta Dirección Regional, ha enviado Carta a la dirección otorgada por el proponente.
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 46 inciso segundo de la ley N° 19.880, la Carta ha de entenderse notificada el día 28 de marzo de 2018, según número de envío: 1004252003887 de Correos de Chile, al haberse recibido en la oficina de correos del domicilio del proponente, con fecha 23 de marzo de 2018, por lo cual el plazo señalado precedentemente en el Considerando N° 7 de la presente Resolución, se encuentra vencido.
6. Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores y del principio conclusivo que rige al procedimiento administrativo,

RESUELVO:

1. **Declarar abandonado**, el procedimiento iniciado por el Sr. Christian Francisco Pulgar Toledo en representación de Reciclaje y Minerales Tecnificados SpA, que consultaron acerca de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Proyecto Explotación Mina Morro Alto".
2. En contra del presente acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
3. Tener presente, que este pronunciamiento acerca del abandono de la consulta de pertinencia, no obsta a la presentación de una nueva, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 26 de la Ley N° 19.300.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



BRS/EPM/GDSR/fal
Código CP: PERTI-2017-1927

Distribución:

- Sr. Christian Francisco Pulgar Toledo, Representante legal Reciclaje y Minerales Tecnificados SpA. (Cueto N°138, Santiago Centro, Región Metropolitana.

c.c.:

- Archivo Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°2087-B/2017; Gesdoc: 15.824/17 - N°3329-B/2017; Gesdoc: 24.488/17.

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2018**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	27-04-2018	JOAQUIN AGUILERA MELLA		JOAQUIN AGUILERA Y CIA. LTDA.	9 NORTE 555 OF. 404	VIÑA DEL MAR	CAR RES. EX. 200- 133	1004252004525
2	27-04-2018	CHRISTIAN FRANCISCO PULGAR TOLEDO	REPRESENTANT E LEGAL	RECICLAJE Y MINERALES TECNIFICADOS S.A.	CUETO N°138	SANTIAGO CENTRO	RES. EX. 134	10042524532
3	27-04-2018	GONZALO HERNANDEZ KREISS		SOCIEDAD AGUA POTABLE MARIA ELENA FLORES SARABIA E.I.R.L.	PARCELA 5, EL BOLDAL	PUCHUNCA VI	RES. EX. 129	1004252004549



